

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 77.)

Mártes 29 de junio de 1841.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 76.

Real orden para que los Gefes políticos ayuden á los Intendentes en la represion del contrabando.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 21 del actual lo siguiente:

Si en todos tiempos y ocasiones la simultánea cooperacion en las obras del Gobierno es un deber para cuantos ejercen en su nombre alguna autoridad, mas obligatoria, por mas necesaria, llega á serlo cuando graves desórdenes que lastiman los intereses del Estado exigen perentoriamente un remedio capaz de contenerlos. Entre los muchos, que dejó como triste legado la guerra civil, no es el menos lamentable la funesta propension al contrabando nacida de la facilidad misma de practicarle cuando la salvacion del Trono y de la libertad absorvía la atención de los gobernantes. Tiempo es ya de atajar un mal cuya continuacion prolongando indefinidamente la infancia de la industria española, acostumbraría á infinitas familias á librar sus medios de subsistencia en una lucha perpétua contra la sociedad y á mirar con tedio un trabajo honesto y sin peligros pero menos prontamente lucrativo. Y si bien el Gobierno de S. M. tiene autoridades y gefes encargados especialmente de impedir que sea de-

fraudada la hacienda pública y arruinado el comercio de buena fé, V. S. á quien por la ley compete promover y fomentar la prosperidad de esa provincia puede adquirir no pequeña parte de gloria en la estirpacion de un desorden que por desgracia ha caudido de un modo escandaloso, ayudar á los gefes de hacienda no solamente con todo el lleno de su autoridad siempre que fuere menester sino por cuantos medios no prohibidos por las leyes le sugiera su patriotismo; he aquí lo que espera de V. S. el Gobierno de S. M. que sabrá recompensar ampliamente su celo en el cumplimiento de este deber así como está resuelto á no disimular la menor omision que indique indiferencia en asunto de tanta importancia. Dé orden de S. A. lo digo á V. S. para los fines convenientes.

Por desgracia es tan positivo el grave mal que la precedente orden se propone remediar, como funesta es su trascendencia no menos en lo moral, que en lo tocante á la industria nacional. No por capricho ni por malevolencia á los extranjeros está prohibida la introduccion de artefactos estranos: sino porque el consumo es quien anima y fomenta la produccion; y si se consumen artículos de fabricacion forastera, vendremos á enriquecer á sus fabricantes, al paso que empobrecemos á los nuestros, desalentamos nuestra industria, y menguamos la riqueza del estado. No hay economista no hay hombre sensato que no designe como causa principal de la decadencia y empobrecimiento de España en medio de entrarle nos de plata y oro de América, ese fatal error de comprar á los extranjeros los artefactos que debiéramos consumir de nuestras fábricas. Vedad es que el consumidor se

atiene á lo mejor y mas barato: pero durante nuestra inaccion, la industria de los estranos ha hecho grandes progresos, favorecida por nuestra misma imprudencia: y primero que la nuestra pueda competir con ella en maestria necesita el auxilio y proteccion que ningun buen patrio puede negarse á prestarle. Este auxilio consiste, por parte de los consumidores en no comprar producciones de la industria exótica, prefiriendo las del pais aunque menos refinadas, y de parte de las autoridades locales en impedir por todos los medios que estén á su alcance la introduccion en España de géneros estrangeros. Yo ruego á los consumidores que no se olviden de que son españoles, y de que no puede ser independiente y rica una nacion constituida en la necesidad de surtirse de lo que otras producen; necesidad que en nosotros es puramente ficticia y caprichosa: y encargo á los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia, que convencidos del gravísimo perjuicio que hace á nuestro pais el contrabando, no solo sean celosos en impedirle por los medios directos, sino que procuren ladear de semejante tráfico á quien sepan que le ejerce, proporcionándoles un modo de vivir honesto y útil, en vez del trabajoso, inmoral y arriesgado en que se ocupan. Cáceres 26 de junio de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, secretario.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 32.

Decreto del Regente del Reino sobre que no se dé curso á ninguna instancia de los militares, sino viniere por el conducto regular de sus gefes.

Estado Mayor. — *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del corriente, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:*

Excmo. señor: Mandando la ordenanza general del ejército que todos los militares de cualquiera clase y condicion que sean, dirijan sus solicitudes por el conducto regular de sus gefes respectivos, y hallándose terminantemente prevenido ademas por repetidas reales órdenes y muy recientemente en 28 de agosto de 1838 que no se dé curso á ninguna instancia de los individuos pertenecientes al ejército en cualquiera de sus diferentes clases, si carece de aquella circunstancia; y deseando el Regente del Reino cortar de una vez este abuso que sobre faltar á lo mandado ocasiona pérdidas de tiempo, retrasos y falta de regularidad y orden en el despacho de los negocios, se ha servido mandar: Que en lo sucesivo y bajo ningun pretesto, se dé curso á instancia alguna de ningun individuo del ejército, general, gefe, oficial, ó de la clase de tropa, ni tampoco de los cuerpos político militares como no esté dirigida por el conducto regular de sus gefes segun previene la ordenanza, salvo los casos que en la misma se

espresan; y con el fin de que llegue á noticia de todos los individuos del ejército y demas á quienes corresponda y por todos sea cumplida, se ha servido tambien mandar que esta resolucion se publique en la Gaceta, que se circule á todas las autoridades militares y ademas se dé en la orden general de los cuerpos leyéndola tres dias consecutivos. De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para su mas exacto y puntal cumplimiento.

Lo que de la de S. E. se publica en el boletin oficial para los fines que en la misma se espresan. Badajoz 20 de junio de 1841. = El coronel, gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

CIRCULAR NUMERO 33.

Decreto del Regente del Reino mandando expedir las licencias absolutas á los cumplidos del ejército y milicias provinciales, procedentes de las quintas de 24 de febrero y 31 de diciembre de 1834.

Estado Mayor. — *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 14 del actual dice al E. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:*

Excmo. señor: El Regente del Reino que no pierde de vista cuantos medios pueden contribuir al bien de los pueblos, y al fomento de las familias que los componen, tan interesadas en que vuelvan á sus faenas agrícolas y fabriles, aquellos brazos que llamados por la ley, tuvieron que abandonarlas para empuñar las armas en defensa de los derechos de la Nacion y el Trono augusto de nuestra Reina, se ha servido resolver, que desde luego se espidan las licencias absolutas á los cumplidos del ejército y milicias provinciales, procedentes de las quintas decretadas en 24 de febrero y 31 de diciembre de 1834, en igual forma y con la misma consideracion y ventajas con que se espidieron las de los anteriores reemplazos. Y de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y de la del E. S. Capitan general, se inserta en los Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de todos. Badajoz 21 de junio de 1841. = El coronel gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

CIRCULAR NUMERO 34.

Orden del Regente del Reino, sobre el servicio de bagages.

Estado Mayor. — *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 17 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:*

Excmo. señor: Con esta fecha digo al intendente general militar lo siguiente: — Convencido el Regente del Reino por las diferentes exposiciones que acerca del servicio de bagages han sido dirigidas al Ministerio de la Guerra de mi cargo de la urgente

necesidad de dictar una medida general si bien interina en virtud de la cual pueda atenderse convenientemente al servicio de que se trata, superando las infinitas dificultades que se presentan e indican en aquellas, mientras que por las Cortes se arregla lo conducente en la ley de que en la actualidad se ocupan relativa al particular: ha tenido á bien S. A. disponer de conformidad en un todo con el parecer emitido por V. E. en 5 del corriente, que hasta que llegue el caso de la promulgacion de dicha ley se observen con la mayor puntualidad las reglas siguientes:

1.^a Cuando se trate de marchas de cuerpos ó partidas del ejército se fijará en los pasaportes por la autoridad superior militar el solo número de bagages que fuere indispensable, y las oficinas con este conocimiento al darles los auxilios de marcha, les aumentarán la cantidad necesaria que por cuenta de sus haberes se les faciliten para atender al pago de bagages, lo cual se espresará en los enunciados documentos á fin de que los pueblos sepan que deben satisfacerlos en el acto de despedirlos, exigiéndose al jefe de la fuerza la mas estrecha responsabilidad sino se realizase el pago.

2.^a Si fuesen individuos sueltos, ya pertenezcan al ejército ó bien á la clase de licenciados y por enfermedad ú otro motivo se les declarase bagages en los pasaportes en cuyas concesiones se observará la mayor restriccion se anotarán en ellos ó en las licencias absolutas ó de retiro que el individuo sale socorrido y que los bagages que se le suministren debe satisfacerlos en el acto, para lo cual y segun las circunstancias particulares de cada individuo serán atendidos para las marchas con las cantidades que se consideren precisas, ya por la administracion militar ó por los cuerpos.

3.^a y última. En el caso de que proceda la marcha de haberse quedado enfermos en los pueblos del tránsito, las justicias reclamarán al hacerlo de los demas auxilios que les hubiesen facilitado la cantidad que les entreguen para que puedan satisfacer los bagages hasta el primer punto en que haya autoridad militar de distrito ó de provincia, en donde ya estas acordarán lo demas que corresponda, segun queda indicado. — Dé orden del mismo Regente lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.

Y de la de S. E. se inserta en el periódico oficial para conocimiento del público. Badajoz 21 de junio de 1841. — El coronel jefe de E. M. Ramon Martinez de Campos.

BOLETIN DE FOMENTO.

PERIÓDICO DE INDUSTRIA, CIENCIAS, AGRICULTURA, ARTES Y COMERCIO.

Prospecto. Creemos que al separar la España sus ojos del mundo abstracto é ideal de las cuestio-

nes políticas que hasta ahora absorben su atencion, al buscar el descanso y la tranquilidad despues de las fatigas y penalidades con que ha luchado por espacio de seis años para conseguir su regeneracion política, al tender la vista sobre su abandonada agricultura, sobre su moribunda industria y su desfallecido comercio, creemos que por una tendencia natural se encaminará hácia un mundo positivo, en donde pueda encontrar los agentes de su riqueza y prosperidad. Esta creencia nos persuade que uno de los servicios mas útiles que puede hacerse á nuestro pais en el dia, es facilitar los medios de instruccion en los ramos que mas poderosamente influyen en la riqueza y en el bienestar de los pueblos civilizados. Movidos por este deseo emprendemos la publicacion de un periódico, que reuniendo las aplicaciones mas útiles é interesantes de las ciencias á la industria, á la agricultura y al comercio, difunda los conocimientos positivos en nuestras fábricas y talleres, á fin de que familiarizándose con ellos nuestros artesanos, puedan abandonar la ciega rutina que los guía en sus operaciones, y elevarse con el tiempo á la altura en que se encuentran los de las naciones vecinas; abarcando al mismo tiempo en nuestra empresa la idea de ofrecer á las clases acomodadas é ilustradas de la sociedad un pasto de lectura útil y ameno, en el que puedan encontrar los mas bellos descubrimientos del saber y de la laboriosidad.

Este doble objeto creemos conseguirlo ocupando las columnas de nuestro periódico con artículos que expliquen los diversos medios y mecanismos que deben emplearse para perfeccionar las artes, las máquinas que mas facilmente y con mayores ventajas puedan establecerse en el pais, así como los medios para perfeccionar las ya existentes; que describan los poderosos medios de comunicacion que existen en otros paises, y por último todo aquello que derivándose de las ciencias exactas pueda contribuir á explotar los manantiales de la riqueza. Así es, que trataremos de las mejoras de que es susceptible nuestra agricultura, explicando todos los adelantos que puedan hacerse en ella para desarrollarla y fomentarla; de los diversos mecanismos de que se valen las artes en aquellos paises en donde se encuentran mas adelantadas; de las máquinas destinadas á aprovecharse de los agentes naturales en beneficio del hombre, describiendo todas aquellas que por su grande interés y utilidad reclaman su pronto establecimiento en nuestro pais, así como indicaremos los vicios y defectos de que adolecen las ya establecidas; de los principios en que se fundan las buenas construcciones de cualquier género que sean, explicando las aplicaciones de las ciencias fisico-matemáticas á la construccion de caminos, canales, puertos, faros y edificios de todas clases, sin omitir ninguna de las descripciones mas importantes de las obras de este género, y amenizando esta seccion del periódico con varios artículos descriptivos de las bellezas de la arquitectura civil.

Tendremos en consideracion que siendo la minería uno de los objetos que llaman mas la atencion

é interés en nuestro país, á causa de los notables descubrimientos que recientemente se han hecho en ella, debe ocupar un lugar muy preferente en el boletín de fomento.

Las ciencias fisico-matemáticas y la filosofía natural serán también objeto de nuestras tareas, escogiendo de ellas todo aquello que por lo sorprendente y maravilloso sea capaz de excitar la curiosidad aun de las personas menos apegadas á su estudio.

Procuraremos además tener á nuestros lectores al corriente de los últimos descubrimientos é investigaciones, que se hagan en aquellos países que se nos han adelantado en la carrera de la civilización, estractando de los periódicos y demas producciones científicas que se publiquen en ellos todo lo que juzguemos mas útil é interesante.

Para llevar á cabo tan difícil como árdua empresa, contamos con nuestro amor á las ciencias á cuyo estudio hemos consagrado nuestra vida, y con la cooperacion y las luces de las ilustradas personas con quienes estamos en estrechas relaciones.

El boletín de fomento se publicará en Madrid desde mediados de mayo, saldrá cuatro veces al mes, constará de pliego y medio á dos pliegos de impresion, y todos los meses se entregará en él una lámina por lo menos relativa á la descripción de una máquina, ó á otro de los objetos de que se ocupe el número que la acompañe.

El precio de suscripción será, en Madrid llevado á casa de los señores suscritores 5 rs. por un mes, y 14 por trimestre; en las provincias franco de porte 6 rs. por un mes y 17 por trimestre. El importe de la suscripción se paga adelantado.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, y en las provincias en las administraciones y demas dependencias de correos.

Tesorería de rentas nacionales de la provincia de Cáceres.

MES DE MAYO DE 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en la caja de totales de esta tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo á reales órdenes e instrucciones, á saber:

CARGO.	Reales vn.
<i>Existencia que resultó en fin de abril último</i>	56370» 7
Recaudado por provinciales.	213566» 12
Paja y utensilios	75202» 22
Subsidio industrial	9848» 20
Agnardientes.	415
Frutos civiles.	7158» 25
Penas de Cámara.	10290» 28
Manda pía	34» 32

Salitre, azufre y pólvora.....	9322
Aduanas.....	765» 18
Tabacos.....	335841» 18
Sal.....	99775
Papel sellado.....	17852» 14
Descuento gradual de sueldos.	544» 7
Arbitrios de cuerpos francos.	2496» 26
Contribucion extraordinaria de guerra anterior y actual.....	256300» 3
Participes.....	40241» 18
Depósitos.....	921» 22
Arbitrios de amortizaciou.....	1428» 10
Alcance de empleados.....	757» 16
Diez por ciento de administracion de participes.....	4400
Derecho de lanzas.....	900
Reintegros.....	1183» 29
Total cargo.....	1245707» 22

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.....	90642» 25
Por ídem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	84909» 23
Por consignacion al banco español de S. Fernando por la 3. ^a parte de valores de tabacos, pólvora y 5. ^a de papel sellado.....	118624» 23
Por ídem á la empresa de guardasostas por el 10 por 100 de tabacos y aduanas.....	33655» 26
Por devoluciones de todas clases.....	98909» 30
Por satisfecho á libranzas de la direccion general de rentas.....	10000
Por satisfecho á participes de todas clases.....	44006» 21
Por trasladado á la caja de líquidos del tesoro público.....	730634» 3
Por ídem á la de amortizacion.....	1428» 11
Total data.....	1212811» 26

RESUMEN.

Importa.....	El cargo 1245707» 22 La data..... 1212811» 26
<i>Existencia para 1.º de junio.....</i>	32895» 30

LA CUAL SE HALLA:

En metálico correspondiente á la hacienda pública.....	12348
En ídem ídem á participes.....	20547» 30
Igual.....	32895» 30

Cáceres 15 de junio de 1841. = Juan Dámaso Mateos. = P. I. D. S. C., Manuel Nogales Delicado. = V.º B.º, Nuñez.